



ORDENANZA MUNICIPAL N° 016- 2023-MDL

Naranjillo, 13 de julio de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO

Visto: En sesión ordinaria de fecha 13 de julio de 2023, el Informe N° 076- 2023-SGAT/MDL, de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, solicita aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Inscripción y Baja de Oficio del Registro de Contribuyente de los Omisos a la presentación de la Declaración Jurada, El Informe Legal N° 164-2023-OAJ-MDL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Luyando, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 4 del artículo 195° y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades tienen competencia mediante ordenanzas, para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada, cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio de un predio, la misma que debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos;

Que, según lo dispone el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria;

Que, el artículo 62° del Código Tributario establece que la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor o por la Administración como resultado de un proceso de verificación o fiscalización o denuncia de terceros;

Que, el numeral 1 del artículo 87° del citado Código, establece como obligación de los administrados el inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos;

Que, la Subgerencia de Administración Tributaria informa haber constatado la existencia de contribuyentes que procedieron a transferir sus predios o que han dejado de tener la condición de propietarios titulares o responsables de los mismos a partir de la fecha de transferencia, y por lo tanto ya no pertenecen al registro de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Luyando. Por lo consiguiente las acciones de la Sub Gerencia Administración Tributaria permitirán depurar el registro de contribuyentes y predios, a efectos de mantener una base de datos actualizada; y asimismo sincerar los saldos pendientes de pago por diversos tributos municipales, con la finalidad de tener en cuenta corriente con montos reales.

Finalmente, permitirá que en el caso se aplique lo señalado en los Artículos 22° y 13° del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013 EF y modificatorias, cuando nos refiere a la presunción del domicilio fiscal de los contribuyentes (sean personas naturales o jurídicas), que transfirieron la propiedad, se actualice su domicilio fiscal, para realizar el cobro de las deudas tributarias anteriores al acto de transferencia del predio o de pérdida de titularidad del mismo.

Que, en ese sentido se informa que como consecuencia de la aplicación de la presente ordenanza se ampliará la base tributaria de contribuyentes, permitiendo una adecuada información respecto de las áreas de





ORDENANZA MUNICIPAL N° 016- 2023-MDL

los predios incorporados a la base, y que finalmente se tendrá una equitativa distribución del costo de las tasas por arbitrios municipales según el predio y sus características, entre los vecinos del distrito. En ese sentido, se contribuiría en mejorar la recaudación del Impuesto Predial, y por ende en la Mejora de la Gestión Municipal;

Estando a los fundamentos expuestos con Informe N° 076-2023-SGAT/MDL, de fecha 09 de junio del 2023, la Sub Gerencia de Administración Tributaria, solicita aprobación del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA INSCRIPCION Y BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTE DE LOS OMISOS A LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA;

Que, con Informe Legal N° 164 -2023-MDL/OAJ, de fecha 22 de junio del 2023, Asesoría Legal, señala: de la revisión del proyecto de Ordenanza Municipal sobre la Inscripción y Baja de Oficio del Registro de Contribuyentes de los Omisos a la Presentación de la Declaración Jurada, SUGIERE remitir al Concejo Municipal el proyecto de ordenanza, para su aprobación, de conformidad con lo estipulado en el inciso 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo dispuesto por el numeral 5) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8 del artículo 9°, 39° y 40° y con el voto unánime de los señores regidores, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA INSCRIPCION Y BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTE DE LOS OMISOS A LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

ARTICULO 1º.- INSCRIPCION DE OFICIO EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

Serán inscritos de oficio, las personas naturales y jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, u otros entes colectivos nacionales o extranjeros domiciliados en el Perú, respecto de las cuales se verifique cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que hayan realizado el hecho generador de una obligación que corresponda a algunos de los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Luyando y no se encuentren inscritos en el Registro de Contribuyentes de esta última.
- b) Aquellos a los que se les atribuya responsabilidad solidaria mediante Resolución o documento equivalente debidamente fundamentado.

Asimismo, la Sub Gerencia de Administración Tributaria, podrá inscribir de oficio a aquellos sujetos respecto de los cuales, como producto de la información proporcionada por terceros (Registros Públicos, Notarías, entre otros), se establezca la realización del hecho generador de la obligación tributaria.

En los casos de inscripción de oficio por los hechos señalados en el numeral a) del presente artículo, los sujetos identificados como contribuyentes, deberán cumplir con sus obligaciones tributarias a partir de la fecha de generación de los hechos imposables determinada por la Subgerencia de Administración Tributaria, la misma que podrá ser incluso anterior a la fecha de inscripción de oficio.

Tratándose de inscripción de oficio por los hechos señalados en el numeral b), los sujetos identificados como responsables, deberán cumplir con las obligaciones tributarias por aquellos periodos por los que la Sub Gerencia de Administración Tributaria, a través de sus Subgerencias de Líneas, les haya atribuido responsabilidad solidaria.

La Subgerencia de Administración Tributaria emitirá requerimiento para que las personas naturales, sucesiones indivisas, sociedades conyugales y personas jurídicas, en calidad de contribuyentes o responsables cumplan con la presentación de la Declaración Jurada, otorgándole un plazo que no será menor de cinco (05) ni mayor de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificado.

Si transcurrido dicho plazo, sin que el administrado haya cumplido con dicha obligación y teniendo como sustento el Informe técnico, la Subgerencia de Administración Tributaria consignará como domicilio fiscal lo estipulado por los artículos 12°, 13°, 14° y 15° del Texto Único Ordenado del Código Tributario vigente, el que esté consignado en la SUNAT o en la RENIEC, con excepción de los deudores tributarios que domicilien fuera la





ORDENANZA MUNICIPAL N° 016- 2023-MDL

provincia, en cuyo caso se podrá señalar alterativamente como domicilio el lugar de su residencia habitual, donde desarrolla sus actividades o donde se ubicare el bien sujeto de obligación.

ARTICULO 2º.- BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

La Sub Gerencia de Administración Tributaria de oficio, podrá excluir a un deudor tributario de su Registro de Contribuyentes Activos, cuando se presuma, en base a la verificación de la información que consta en sus registros, al cruce de información con otras entidades, la que conste en documentos públicos o privados obtenidos dentro de un procedimiento iniciado o por comunicación de terceros, que el sujeto inscrito ya no tiene la calidad de contribuyente o responsable solidario de las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad Distrital de Luyando.

En base a la información que sustenta la baja, la Subgerencia de Administración Tributaria, determinará la afectación del contribuyente o responsable solidario (fecha de baja), tomando en consideración el tiempo sucesivo en la titularidad del predio, el cese de actividades, los periodos dejados de pagar tributos, entre otros.

Si no existiese mayor información que permitiese a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, determinar fehacientemente la fecha de afectación, se considerará de manera temporal como fecha de baja del Registro de Contribuyentes Activos, la de inscripción del nuevo titular de las obligaciones o la de procesamiento de la baja de oficio, con cargo a que, una vez hallado el contribuyente, este suministre la información complementaria a la Administración.

Realizada la baja de oficio, de haberse señalado como domicilio fiscal el predio materia de transferencia y se tengan obligaciones tributarias pendientes de cancelación, la Sub Gerencia de Administración Tributaria solicitará la confirmación o cambio del domicilio fiscal, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para el efecto.

ARTICULO 3º.- SUPUESTOS DE BAJA DE OFICIO.

La Sub Gerencia de Administración Tributaria procederá a la baja de oficio del Registro de Contribuyentes Activos, cuando se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

- Transferencias a cualquier título no declarados oportunamente conforme a Ley.
- Fallecimiento del Contribuyente.
- Fin de la sucesión indivisa.
- Extinción de la persona jurídica públicos o privados.
- Duplicidad de códigos y/o registros de contribuyentes.
- Cuando exista superposición documentada o no se pueda identificar la ubicación del predio registrado.
- Cuando, como producto de un proceso de fiscalización tributaria, se determine que los datos declarados en la Declaración Jurada no corresponden a la realidad.
- Otros que sean considerados por la administración tributaria dentro del rango normativo.

ARTICULO 4º.- SUPUESTOS DE INSCRIPCIÓN TRIBUTARIA DE OFICIO

- Identificación de registros de propiedades en SUNARP.
- Documento de transferencia presentado por tercero.
- Resolución judicial u otro que adjudique la propiedad.
- Configuración de sucesión indivisa al fallecimiento del propietario registrado.
- Otros que determine la Administración tributaria dentro de los alcances de la Ley.
- Culmina el trámite con la publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Luyando los documentos correspondientes.

ARTÍCULO 5º.- EMISIÓN DE VALORES TRIBUTARIOS

La realización de inscripción o baja del Sistema del Registro de Contribuyentes por parte de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, no constituye dispensa del cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales o formales a cargo del deudor tributario que sí les correspondía pagar.

La Subgerencia de Administración Tributaria, conforme a sus competencias y funciones proseguirá con la emisión de los valores tributarios que correspondan, para efectos de la cobranza de las deudas tributarias pendientes y de la imposición de las sanciones tributarias a que hubiera lugar.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 016- 2023-MDL

ARTICULO 6º.- REACTIVACIÓN DEL CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE

Realizada la baja de oficio, las personas naturales o jurídicas excluidas del Registro de Contribuyentes Activos, podrán solicitar la reactivación de su código de contribuyente a través de la presentación de la Declaración Jurada correspondiente, donde consignen y sustenten expresamente su condición de contribuyentes o responsables solidarios hasta un plazo no mayor de dos años.

La Subgerencia de Administración Tributaria cuando compruebe que la baja de oficio realizada, no es conforme con la realidad, podrá reactivar de oficio el código de contribuyente.

ARTICULO 7º.- MODIFICACIÓN, DECLARACIÓN O CONFIRMACIÓN DE DOMICILIO FISCAL

Deberán declarar su domicilio fiscal dentro del plazo señalado a continuación, sin perjuicio de la posterior verificación que realice la administración:

El deudor tributario y/o responsable inscrito o su representante legal, dentro de los cinco (05) días de recibido el Requerimiento en mérito al cual se ordena su inscripción.

El deudor tributario y/o responsable dado de baja del Registro de Contribuyentes Activos o su representante legal, siempre que mantenga deuda con la Administración Tributaria y que en el domicilio fiscal declarado se acredite que el deudor tributario ya no domicilia, a tal fin se le procederá a emitir Requerimiento en el que solicite que en un plazo de cinco (05) días presente la declaración de cambio de domicilio fiscal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, una vez que se haya aprobado y publicado.

SEGUNDA. - Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, así como a las unidades orgánicas pertinentes, y a la Secretaría General su publicación.

TERCERA. - Derogar las Ordenanzas Municipales y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza durante su vigencia.

CUARTA. - Facultar a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el procedimiento sobre Altas y Bajas de oficio de los contribuyentes omisos a la presentación de la Declaración Jurada, así como también dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer la prórroga de la vigencia de la misma.

QUINTA. - Disponer la publicación de la presente ordenanza en el Diario de mayor circulación y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Luyando.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO
NARANJILLO

C.P.C. LUZIRENE SALAS SALAS
ALCALDESA